



Ratio Juris
ISSN: 1794-6638
ISSN: 2619-4066

Universidad Autónoma Latinoamericana

Osorio Álvarez, Astrid

URBANISMO, REASENTAMIENTO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA ADECUADA:
DESAFÍOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS

Ratio Juris, vol. 12, núm. 24, Enero-Junio, 2017, pp. 61-86

Universidad Autónoma Latinoamericana

DOI: 10.24142/raju.v12n24a3

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=585761563003>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org



Sistema de Información Científica Redalyc

Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

URBANISMO, REASENTAMIENTO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA ADECUADA: DESAFÍOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS

ASTRID OSORIO ÁLVAREZ*

Recibido: 18 de mayo de 2016 – Aprobado: 15 de junio de 2017

DOI: 10.24142/raju.v12n24a3

Resumen

El crecimiento acelerado de la urbanización ha modificado las lógicas urbanas, abriendo posibilidades para miles de personas que llegan a las grandes metrópolis con el fin de acceder a bienes y servicios. Sin embargo, el auge del desarrollo económico en el país, caracterizado por concentrar el ingreso y el poder, ha incorporado modelos de ciudad que tienden a segregar, excluir y modificar los entornos, y con ello a las personas. Las ciudades pasan de ser percibidas como espacios y oportunidades de cambio social, para convertirse en motores de desarrollo económico, ya no al servicio de los ciudadanos, sino del mercado. Estas nuevas lógicas implican la transformación de las ciudades a partir de la ejecución de proyectos de desarrollo urbano, los cuales, en definitiva, requerirán de la modificación de espacios ocupados por asentamientos humanos y, con ello, la necesidad de ser reasentados, con altos riesgos de no acceder al derecho a una vivien-

* Abogada, candidata a Magíster en Derechos Humanos, Instituto de Derechos Humanos, Universidad de La Plata, La Plata, Argentina. Docente Investigadora, Coordinadora de la Clínica Jurídica y el Semillero en Derechos Humanos de la Facultad de Derecho, Universidad de San Buenaventura, Medellín. Correo electrónico: astrosorio@gmail.com

da adecuada; ante lo cual es imperante la necesidad de implementar, en estos procesos, un enfoque en derechos humanos, el cual permita adoptar medidas de protección y garantía para las personas y grupos más vulnerables en el marco de todos estos procesos.

Palabras clave: Desarrollo, desplazamiento, reasentamiento, urbanismo, vivienda adecuada.

URBANISM, RESETTLEMENT OF THE POPULATION AND ADEQUATE HOUSING: CHALLENGES FOR THE DEFENSE OF HUMAN RIGHTS IN THE TERRITORIES

Abstract

The accelerated growth of urbanization has changed the urban logic, opening up possibilities for thousands of people who reach the big metropolis in order to access goods and services. However, the rise of economic development in the country, characterized by concentrating income and power, are incorporated city models that tend to segregate, exclude and modifying environments and thus people. Cities go from being perceived as spaces and opportunities for social change, to become engines of economic development, no longer serving the citizens, but the market. These new logics imply the transformation of cities from the execution of urban development projects, which will ultimately require the modification of spaces occupied by human settlements, and with it, the need to be resettled, with high risks of not having the right to adequate housing. This article presents the issues within the three approaches, concluding on the need to implement a human rights approach, which allows measures of protection and security for people and vulnerable in the context of all these processes groups.

Key words: Adequate housing, development, displacement, resettlement, urban planning.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo desarrolla, de manera preliminar, las problemáticas encontradas a partir del trabajo clínico en derechos humanos; el cual inició a través del documento realizado para la presentación de un informe y una audiencia temática ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2015, y que luego se continuó a través del trabajo con comunidades en la Clínica Jurídica en Derechos Humanos de la Universidad de San Buenaventura. El artículo presenta una revisión de las principales problemáticas que se encuentran en relación con el crecimiento urbano y el reasentamiento de la población, motivado por proyectos de desarrollo, y el papel de la vivienda adecuada en el marco de ambas cuestiones.

Para tales fines, se dará comienzo abordando la primera cuestión problemática: el masivo crecimiento urbano que, con una escasa planeación, se ha desbordado geográfica, política y socialmente. Esto representa riesgos para garantizar el acceso a un nivel de vida adecuado para los habitantes de las grandes urbes. Como respuesta a esta cuestión, las políticas estatales han optado por frenar el crecimiento urbano a partir de la ejecución de proyectos de desarrollo que permitan adecuar la ciudad a la exigencias del modelo de ciudad.

Luego, se avanzará al estudio del reasentamiento de población como herramienta utilizada por las administraciones para ejecutar proyectos de desarrollo, los cuales, como se verá, generan altos costos sociales, so pretexto de servir al bien común. Al respecto, analizaremos, de manera crítica, las Políticas Operativas para el Reasentamiento de Población, construidas por el Banco Mundial e implementadas en Colombia para reasentar población en el marco de la ejecución de proyectos con financiación pública; para ello, se establecerán los riesgos que genera la aplicación de estas políticas, las cuales, de hecho, han sido suspendidas por el Banco al encontrar que vulneran los derechos humanos de personas, grupos y comunidades sujetos de reasentamiento.

Finalmente, analizaremos el contenido y alcance del derecho a una vivienda adecuada, desde el enfoque del derecho internacional de los derechos humanos, con el fin de delimitar el marco normativo aplicable a los procesos de reasentamiento, toda vez que el punto de quiebre de los mismos se encuentra en el efectivo acceso a una vivienda apropiada.

Para cerrar, propondremos algunas reflexiones que permitan continuar la discusión sobre los tres temas abordados; de modo que se hará referencia

a la importancia de reconocer las formas comunitarias de construcción de ciudad, aun con las complejidades existentes, esto es, el reconocimiento de la creación informal de ciudad, pero con atención estatal, que les permita a las personas, grupos y comunidades acceder a un nivel de vida conveniente y compatible con la dignidad humana.

CRECIMIENTO URBANO, UNA CUESTIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Según el Informe Global sobre Asentamientos Humanos de la ONU-Hábitat, desde el 2008, más de la mitad de la población mundial vive en áreas urbanas (ONU-Hábitat, 2009). Se estima que para el año 2050 esta cifra alcanzará el 70 % de la población. Sin embargo, América Latina y el Caribe ya las han superado, pues albergan en sus ciudades alrededor del 80 % de la población (ONU-Hábitat, 2012). Este proceso acelerado de urbanización en la región se ha caracterizado por mantener altos índices de inequidad y segregación social (ONU-Hábitat, 2012), así como una ausente o escasa planificación urbana que todavía no responde a las necesidades básicas de sus habitantes, en su mayoría relacionadas con el acceso a servicios públicos domiciliarios y el derecho a una vivienda adecuada (ONU-Hábitat, 2003).

Colombia, como la mayoría de los países del sur global, no ha sido ajena a estos fenómenos, y en menos de cinco décadas se ha convertido en un país sustancialmente urbano, pese a ser reconocido históricamente por su vocación rural.¹ Proyecciones de la Dirección Nacional de Planeación estiman que para el 2019 el 77 % de la población en Colombia habitará en las ciudades (Centro de Investigación sobre Dinámica Social, 2007, pp. 13 y 18). Este crecimiento urbano acelerado obedece a varios factores, tales como el crecimiento vegetativo, la concentración de la propiedad de la tierra en un grupo reducido de personas, los altos niveles de pobreza rural y, especialmente, el éxodo rural prolongado por el conflicto armado interno que, según la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas, llevó a que seis

¹ Según el Banco de la República, en los años treinta y cuarenta, el 70 % de la población en Colombia residía en el campo; para el 2005, aproximadamente el 72 % de la población colombiana habitaba en áreas urbanas (Rueda, 1999).

millones de personas se desplazaran, forzadamente, del campo a las principales ciudades del país.²

Adicionalmente, los atractivos de la vida urbana —en comparación con la escasez del campo— han desencadenado el efecto “arrastre” o *pull factor* de migración, el cual implica que factores como la industrialización, el empleo, la educación y el acceso a los servicios básicos motiven el masivo movimiento de población a la ciudad (Umaña, 2015). Sin embargo, y pese a las expectativas de las comunidades migrantes, las ciudades receptoras no han tenido la oportunidad de planificar, administrativa y fiscalmente, la respuesta y atención a estos abruptos cambios de volumen poblacional y demandas localizadas de servicios (ONU-Hábitat, 2009). Estas disparidades han generado efectos críticos en los territorios, entre los que se encuentran: los índices elevados de violencia urbana, el aumento de la crisis ambiental, los problemas de movilidad, la accesibilidad y habitabilidad (Centro de Investigación sobre Dinámica Social, 2007). Además de los relacionados con la calidad de vida de los habitantes; esto es, el aumento de asentamientos irregulares, insuficiente acceso a servicios públicos domiciliarios y crisis alimentaria; lo que afecta directamente la sostenibilidad y gobernabilidad de los territorios.

Sin embargo, estas problemáticas urbanas no son consecuencia única del alto flujo de población. Otro factor influyente, tal vez determinante, tiene que ver con el auge del desarrollo económico en el país, caracterizado por concentrar el ingreso y el poder; de esta forma, los modelos de desarrollo se introducen en la planificación de las ciudades y en las ciudades mismas, pasando de ser percibidas como espacios y oportunidades de cambio social para convertirse en motores de desarrollo económico, ya no al servicio de los ciudadanos, sino a los del mercado (Álvarez, 2013). Todos estos factores producen “en una misma realidad urbana dos ciudades” (Correa, 2008, p. 31), reconocidas por ser antagónicas, divergentes, desequilibradas e inequitativas. Así, mientras una parte de la población disfruta de las bondades del progreso, con transformaciones de infraestructura y servicios altamente competitivos, en la periferia se urbaniza la pobreza, la segregación, la exclusión y la miseria (Torres y Robles, 2014, pp. 589-590 y Centro de Investigación sobre Dinámica Social, 2007, pp. 7, 41 y ss.). El acceso a los

2 Según la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), para el 2013 los departamentos que recibieron mayor número de personas desplazadas fueron: Valle del Cauca, con 32.892, Antioquia con 29.216, Nariño con 25.524, Bogotá con 25.506 y Cauca con 18.782.

servicios públicos básicos, así como a una vivienda adecuada, es cada vez más precario y difícil, incluso “illegal”.³

El primer escenario, denominado la ciudad formal, es reconocido porque dicha ciudad está “planificada, reglamentada y autónoma” (Torres y Robles, 2014, p. 592). Es la ciudad modelo. Mientras que en el segundo escenario encontramos la ciudad informal, que es autoproducta, improvisada, segregada y desigual y, por supuesto, está por fuera del modelo de ciudad y el modelo económico. Sin embargo, estar por fuera no implica que no se relacione, al contrario, se interrelaciona a partir de la carencia y la imposibilidad de los habitantes de acceder al suelo formal, toda vez que el suelo es una mercancía, y aun en la ciudad informal, el suelo y la vivienda tienen márgenes de rentabilidad; por lo tanto, un rol de mercado, aunque con dinámicas diferentes. De ahí que un sector quede excluido, separado, dividido y estratificado (Torres, 2009).

Torres, citando a Gilbert (2009), explica que justamente la división espacial de la ciudad en zonas residenciales, según los ingresos, es, por una parte, atribuible a las fuerzas del mercado, pero también a las decisiones estatales sobre los precios del suelo en determinados sectores urbanos, fijando con ello, cuáles tendrán acceso a servicios y bienes y cuáles quedarán excluidos. De ahí que la población más pobre ocupe áreas en condición de riesgo ambiental, o terrenos baldíos, ambos sin acceso a servicios públicos domiciliarios y otros bienes y servicios necesarios para asegurar un nivel de vida adecuado. No obstante, sus habitantes, de manera informal, acceden a estos, aunque en forma precaria. Así, uno de los principales problemas que se evidencian en esta reconfiguración de la ciudad es el de las condiciones de la vivienda que habita la población urbana; en ese sentido, el déficit cuantitativo es superado por el déficit cualitativo de la vivienda. La preocupación pasa de cuestionar cómo se habita la ciudad a cómo habita la población.

3 La comprensión del uso y el acceso al suelo ha tenido diversas connotaciones, la más predominante ha resultado ser aquella que entiende la búsqueda de soluciones habitacionales por fuera de las establecidas por el Estado como ilegales, de modo que, quienes habitan de manera irregular ciertos sectores de las ciudades, pasan de ser víctimas del sistema económico a ser, en muchos casos, perseguidos, desalojados de sus hogares y tratados como criminales, pues sus formas de habitar no encajan con el modelo económico predominante. Al respecto, Torres (2009), citando a Soto, explica que: “la informalidad se produce cuando el Derecho impone reglas que exceden el marco normativo socialmente aceptado, no ampara las expectativas, elecciones y preferencias de quien no puede cumplir tales reglas” (pp. 12-13).

Entonces, los Planes de Desarrollo (PD) y los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), desde su concepción constitucional (artículo 339 y 288) y legal (152 de 1994 y 388 de 1997), se presentan como herramientas para la gestión pública, para dar respuesta a las necesidades de vivienda, hábitat y acceso a los servicios públicos domiciliarios de toda la población; a partir de modelos integrales de desarrollo, los cuales permiten a las ciudades, municipios y corregimientos aprovechar, de manera equilibrada, equitativa y eficiente, el suelo, tanto urbano como rural. No obstante, la mayoría de los PD y POT en Colombia responden a las dinámicas económicas neoliberales, de modo que el papel de los gobiernos centrales y locales en la planeación y ordenamiento del territorio se condicionan, en cierta medida, a las directrices de la asistencia internacional para el desarrollo, o bien a la agenda del sector privado inversor, que en cualquiera de los casos responde a las dinámicas de la economía global (Harvey, 2005; Torres, 2009 y Victoria y Molina, 2003).

Así, el gobierno local y nacional se transforma en un promotor del desarrollo económico (Devas y Rakodi, citado por Álvarez, 2013), para priorizar y promover la inversión y construcción de megaproyectos como aeropuertos, autopistas, puentes y otras grandes obras de infraestructura, de modo que la vivienda y los servicios públicos domiciliarios son un tema de mercado y no de derechos humanos. Mientras el sector público administra y coordina los proyectos de desarrollo, el sector privado se concentra en ejecutar, explotar y planear su próxima inversión (Jenkins, 2007, citado por Álvarez, 2013), sin prestar mucha atención a las implicaciones sociales y urbanas que se derivan de estos modelos y que repercuten en las problemáticas sociales ya mencionadas; con lo cual, se hacen evidentes las limitaciones institucionales a la hora de proponer y ejecutar políticas públicas para el ordenamiento del territorio, esta vez no como una consecuencia de los cambios urbanos, sino como causa (Torres y Robles, 2014).

Como resultado de esta lógica, los grandes proyectos de transformación de ciudad, determinando qué lugares de la ciudad serán intervenidos, generan la “necesidad” de reubicar la población allí asentada con el fin de ejecutar la megaobra; lo que causa nuevas problemáticas en las dinámicas sociales, en la población urbana menos favorecida y en la configuración de la ciudad misma. El reasentamiento de la población se convierte en la medida normalmente aplicada por la administración, para responder a las necesidades del proyecto. Sin embargo, y como se tratará en el siguiente apartado, el reasentamiento genera, y en muchos casos reproduce, condiciones inadecuadas de vida para las comunidades que deben ser reasentadas y para las comunidades receptoras. Si al principio las obras de desarrollo se

proponen por la administración como necesarias para el mejoramiento de las condiciones urbanísticas de la ciudad, y las condiciones de habitabilidad de sus ciudadanos, estas decisiones verticales traen perjuicios para sus habitantes, los cuales, en su mayoría, ni siquiera logran acceder a los beneficios de la obra, pues han debido desplazarse para la construcción de la misma.

De este modo, se puede evidenciar que el crecimiento urbano y la configuración de las ciudades no obedecen hoy a una sola circunstancia, sino a la suma de varios factores, predominantemente económicos, los cuales interactúan directamente con las cuestiones políticas y administrativas del país (Victoria y Molina, 2003), lo que genera dos formas de producción de ciudad e impacta, en forma negativa, las condiciones de vida de los habitantes, sobre todo de aquellos con bajos ingresos. Los retos que enfrentan las instituciones públicas no son pocos, y son necesarias soluciones a corto, mediano y largo plazo que permitan garantizar los derechos humanos fundamentales, el acceso a la igualdad de oportunidades a bienes y servicios, como la consolidación de un PD y un POT coherentes y articulados, de modo que las condiciones urbanas mejoren, sobre todo para las personas de bajos recursos y para aquellas asentadas irregularmente en diferentes zonas de la ciudad.

Finalmente, las políticas públicas de desarrollo urbano requieren propuestas con un enfoque en derechos humanos, que permitan enfrentar los problemas que se derivan de los procesos acelerados de urbanización, los cuales, a su vez, afectan directamente la calidad de vida de los habitantes urbanos. Sin embargo, mientras que la cuestión siga discutiéndose únicamente con las administraciones municipales, la planeación de la ciudad se quedará corta para la demanda de derechos, bienes y servicios de los asentamientos urbanos irregulares, pues la oferta se enmarca en un ideal de ciudad y no en las realidades y necesidades de los habitantes urbanos, sobre todo de los más pobres y vulnerables. Es necesario, entonces, abrir espacios de participación ciudadana efectivos que permitan la construcción de ciudad desde abajo. Con ello, se limitaría la desenfrenada ejecución de proyectos de desarrollo que, más que beneficios, traen consigo la vulneración de los derechos humanos, a partir del uso indiscriminado de reasentamientos de población, trasladando las necesidades de vivienda y acceso a servicios públicos domiciliarios a otra porción de la ciudad, que ya adolece de condiciones de vulnerabilidad. Todas estas cuestiones tienen como consecuencia la privatización del derecho a la vivienda y la desarticulación de las redes comunitarias, lo que ocasiona un sinnúmero de perjuicios a la comunidad cercana al epicentro del proyecto, y de hecho a la comunidad receptora.

REASENTAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN, LOS COSTOS SOCIALES DEL DESARROLLO

El Reasentamiento de Población (RP) ha sido un instrumento comúnmente utilizado para la relocalización de población ubicada en zonas de alto riesgo no mitigable, o en el marco de catástrofes naturales. En otros casos, se ha usado para el traslado de refugiados a países de acogida, con el fin de superar las consecuencias sociales del conflicto y la guerra (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2001). Sin embargo, estudios realizados han encontrado que este tipo de procesos se han implementado en el marco de la ejecución de megaproyectos de desarrollo, como la construcción de hidroeléctricas, vías terrestres o puertos y demás obras público-privadas, las cuales tienen un alto nivel de inversión (Serje, 2011). Estos estudios, principalmente de las ciencias sociales, se han enfocado en identificar el impacto social que las obras de desarrollo, a gran escala, ocasionan en las comunidades indígenas y campesinas; es decir, se han concentrado en las poblaciones rurales (Bartolomé, 2006 y Balazote y Radovich, 2008).

Sin embargo, el modelo económico que opera en el campo también se implementa en las ciudades, aunque bajo otras lógicas, de modo que los proyectos de transformación urbana requieren, generalmente, de la ejecución de PR, siendo los sujetos afectados por estos procesos los pobres urbanos,⁴ campesinos e indígenas, y otros grupos sociales que han llegado a las ciudades como consecuencia de relocalizaciones fallidas, desastres naturales, desplazamiento interno por causa del conflicto o como consecuencia del modelo económico; los desplazados por el desarrollo.⁵

4 Según investigaciones del *Huffington Post* (“Evicted and abandoned”, 2015) sobre proyectos de desarrollo y reasentamiento, las comunidades que deben ser reasentadas comparten características socioeconómicas de vulnerabilidad social. Rara vez, la clase alta debe reasentarse como consecuencia de un proyecto de desarrollo.

5 Esta categoría se ha trabajado en Colombia y en América Latina por parte de organizaciones no gubernamentales, las cuales, a través de *advocacy*, han denunciado, ante instancias internas e internacionales, la situación de los derechos humanos como consecuencia de proyectos de desarrollo a gran escala en el país y otros países de la región. De este modo, se ha puesto en evidencia que los proyectos de desarrollo se han convertido en los principales actores del desplazamiento de población. Para mayor información, véase la audiencia temática solicitada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por 21 organizaciones no gubernamentales, en Colombia, en el año 2014 (“Colombia: desplazamiento forzado y proyectos de desarrollo”, 2014); la más reciente sobre Extractivismo y Derechos Humanos en América Latina, presentada por varias organizaciones a nivel regional, donde se aborda la cuestión desde un panorama mucho más amplio y desolador (“Industrias extractivas en América Latina”, 2015).

Organizaciones financieras internacionales, como el Banco Mundial, han denominado a este tipo de proceso Reasentamiento Involuntario de Población (RIP). Para los fines de este artículo nos alejaremos de la definición eufemística para referirnos a Reasentamiento Forzado de Población (RFP), pues como se verá, las comunidades urbanas que viven en la zona de afluencia del proyecto si bien no quieren salir de sus lugares de origen se ven obligadas a hacerlo en nombre del interés público (la obra), el cual prima sobre el interés y los derechos de las comunidades, las cuales, generalmente, están asentadas “en zonas donde el proceso de ocupación ha ocurrido de manera informal, generando hechos urbanos irregulares” (Victoria y Molina, 2003, p. 23) relacionados con condiciones de hábitat, vivienda y acceso a servicios públicos domiciliarios no aptos para la seguridad humana y la vida digna. De ahí que las obras que se pretenden ejecutar busquen la trasformación de esa porción de ciudad, con el propósito de adecuarla a las lógicas de la ciudad modelo, la ciudad formal, bajo el discurso del mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Este tipo de procesos se relacionan inevitablemente con la vulneración de los derechos humanos, debido a los impactos que producen en las “redes sociales, las dinámicas económicas y las prácticas culturales que le daban soporte a las comunidades barriales” sujeto de reasentamiento (Torres y Robles, 2014, p. 589 y Alianza por los Derechos Humanos UM - Universidad de Antioquia, 2015). Una de las causas principales de estas violaciones obedece a la ausencia de políticas públicas de reasentamiento de población, con un enfoque de derecho, que permitan, por un lado, establecer un marco o lineamientos de acción estandarizados y afines a la protección y garantía de los derechos humanos, y por otro, garantizar la participación activa de las comunidades en el proceso de planeación, diseño y ejecución de los proyectos de desarrollo urbano y los procesos de reasentamiento (Alianza por los Derechos Humanos UM - Universidad de Antioquia, 2015; República de Colombia, 2013 y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014).

De ahí que los PR, como procesos forzados, presenten resistencia en las comunidades a reasentar y con ello mayores conflictos sociales. Según el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de Población en el Marco de Procesos de Reasentamiento en Colombia, presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), los procesos de reasentamiento son invasivos y traumáticos, pues no hay una consideración a las dinámicas sociales, económicas y culturales de la población sujeto de reasentamiento (Alianza por los Derechos Humanos UM - Universidad de

Antioquia, 2015). Asimismo, tanto el plan del proyecto de obra como el plan de reasentamiento no es consultado, dialogado y concertado con las comunidades asentadas en la zona de interés de la obra y, mucho menos con aquellas familias que se verán obligadas a desplazarse por la construcción de la misma; de ahí que los ejecutores del proyecto utilicen información falsa, manipulada y fragmentada sobre la dinámica de los proyectos y los procesos de reasentamiento, lo que en muchas oportunidades trae como consecuencia la exclusión de familias de los censos poblaciones, lo cual implica la imposibilidad de acceder a los subsidios de vivienda que ofrece el Estado, de modo que algunas familias pueden quedar por fuera de las soluciones habitacionales y, por lo tanto, sin acceso a vivienda, lo que en definitiva las obliga a asentarse de manera irregular en otro lugar de la ciudad, para reproducir y autoproducir la ciudad informal y el círculo de pobreza urbana (Alianza por los Derechos Humanos UM - Universidad de Antioquia, 2015 y República de Colombia, 2013, 2016).

En todo caso, con una solución habitacional o sin ella, las comunidades asentadas en la zona de afluencia del proyecto deben desplazarse, lo que genera un alto costo social, cultural y económico, el cual es asumido por las familias y grupos poblacionales como una forma de sacrificio ante el primordial interés público, al cual deben ceder sus derechos. Al respecto, Serje (2011) sostiene que los procesos de reasentamiento, inevitablemente, producirán efectos negativos, tanto en lo social como en lo individual, dado que las diferentes dimensiones de la vida están ligadas, directamente, a los espacios que las comunidades habitan. De ahí que en el desarrollo de estos procesos se genere rechazo y resistencia de las comunidades en sus territorios, lo que termina, incluso, con el uso de la fuerza por parte del Estado a partir de los ya conocidos desalojos, una práctica sistemática relacionada con la ejecución de proyectos de desarrollo y modelos de ciudad (Alianza por los Derechos Humanos UM - Universidad de Antioquia, 2015; Centro por el Derecho a la Vivienda y contra los Desalojos (COHRE), 2006 y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1990).

Este cúmulo de situaciones de riesgo y vulneración de derechos humanos obedece a varios factores, pero en la práctica, el principal, y que agudiza la situación, es el vacío legal respecto a los principios y procedimientos que deben aplicarse en el marco de procesos de reasentamiento motivados por proyectos de desarrollo en el país. Ante esta ausencia legal, las autoridades públicas han utilizado las Políticas Operativas para el Reasentamiento de Población del Banco Mundial, trasladando las políticas enmarcadas en pro-

yectos financiados por el Banco a proyectos de inversión pública (Alcaldía de Medellín, 2016). Sin embargo, la situación que preocupa es, justamente, que las políticas operativas se impulsaron por la organización financiera, luego de detectar la necesidad de desplazar y reasentar la población para la ejecución de proyectos de desarrollo que financiaba en diferentes partes del mundo (Cerna, 1988). De ahí que el Banco, y luego otras instituciones de cooperación para el desarrollo,⁶ establecieran en su agenda la necesidad de implementar políticas de relocalización o reasentamiento de población dirigida, principalmente, a mitigar el impacto producido por los proyectos financiados.

Este interés, representado en directrices operativas, advertía que el desplazamiento de la población generaba efectos traumáticos, pues implicaba la ruptura de las relaciones sociales (Banco Interamericano de Desarrollo, 1999). Así, por ejemplo, una de las primeras directrices aprobada en el año 1990, la *Directriz Operativa 4.30*, reconocía que:

Los proyectos que desplazan involuntariamente, por lo general, causan problemas económicos, sociales y ambientales: se desmantelan los sistemas de producción; se pierden fuentes de ingresos y bienes productivos; las personas se reubican en ambientes donde quizás sus habilidades de producción son menos útiles y la competencia por los recursos es mayor; las redes sociales y las estructuras de la comunidad se debilitan; los grupos de parientes se dispersan, y la identidad cultural, la autoridad tradicional y la posibilidad de ayuda mutua se reducen (Banco Mundial, 1990, s. p.).

No obstante, y frente a tal hallazgo, los lineamientos del Banco siguieron utilizándose en todos los proyectos financiados por la institución. De hecho, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) aseguró que las políticas de reasentamiento buscaban minimizar alteraciones perjudiciales en el modo de vida de las personas que viven en la zona (Banco Interamericano de Desarrollo, 1999) de influencia del proyecto; más tarde, la Corporación Financiera Internacional (CFI), institución aliada al Banco Mundial, sostuvo que era necesario evitar, o por lo menos reducir, el desplazamiento de las comunidades, pues esta situación podría provocar penurias graves y prolongadas, empobrecimiento y daños en el medio ambiente (International Finance Corporation, 2002). Presentándose una contradicción, si lo que se

⁶ Por ejemplo, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

desea con los proyectos de desarrollo es justamente mejorar la calidad de vida de los ya entonces pobres.

Al respecto, algunos autores como Scudder, desde sus estudios antropológicos (citado por Balazote y Radovich, 2008 y Bartolomé, 2006), han denominado a los efectos causados por el reasentamiento como “estrés multidimensional de relocalización”; el cual se refiere a las consecuencias psicosociales que sufre la población afectada por el reasentamiento forzado e involuntario, en donde se encuentran manifestaciones psicológicas, fisiológicas y socioculturales como principales consecuencias. Respecto a las primeras, el autor se refiere a la “permanente adaptabilidad psicológica y emocional” (Balazote y Radovich, 2008, p. 58) de las personas reasentadas, las cuales generan ansiedad, depresión y síndromes como el de pérdida del hogar. En ese sentido, establece el autor que aumentan las tasas de morbilidad y mortalidad antes, durante y después de que se produce la relocalización. Luego, el aspecto sociocultural se manifiesta a través de los cambios sociales, políticos y culturales que debe enfrentar la población objeto de reasentamiento, que repercuten en las relaciones sociales, de liderazgo y vida comunitaria que tenía en su anterior territorio (Balazote y Radovich, 2008).

Estos efectos se configuran como violaciones a los derechos humanos, relacionadas con el derecho a un buen nivel de vida, el cual comprende la garantía del derecho a una vivienda adecuada, al hábitat, el arraigo, la integridad personal y los derechos ambientales.⁷ Organizaciones internacionales, que defienden los derechos humanos, como Oxfam Internacional, Human Rigths Watch, International Trade Union Confederational,⁸ entre otras, han presentado denuncias e informes al respecto,⁹ y han encontrado

7 Según el derecho internacional de los derechos humanos, todos los derechos gozan de un carácter interdependiente e indivisible, de modo que, por un lado, establecen relaciones recíprocas y, por el otro, no pueden entenderse de manera aislada o separada. De ahí que la garantía del goce efectivo de un derecho dependa de la garantía efectiva de goce de varios derechos. Y de forma inversa, la violación de un derecho implica la vulneración de otros que, por su naturaleza, son necesarios para su protección y garantía.

8 Para informarse al respecto de los hallazgos de las investigaciones véase “Dangerous rollback by World Bank in environmental and social protections” (2015) y World Bank: Ducking Human Rights Issues (2013).

9 En particular, el informe realizado por Human Rights Watch sobre Abuse-Free Development, “desarrollo libre de abuso”, permite comprender el daño que causan los proyectos de desarrollo financiados por el Banco Mundial a algunas de las personas más vulnerables en el mundo. En el informe, Human Rights Watch, a partir de tres casos de estudio, uno de Vietnam y dos de Etiopía, ilustró cómo el Banco no reconoció los riesgos de vulneración de derechos humanos a los que estaban expuestas las poblaciones aledañas a los proyectos que financió, y tampoco medidas para mitigar los problemas.

una relación directa entre la ejecución de proyectos de desarrollo financiados por el Banco Mundial y la vulneración de los derechos humanos. Los resultados arrojados han demostrado que los procedimientos del Banco no brindan garantías a las comunidades; entre tanto, la protección de derechos se diluye para ellos y para el medio ambiente. Esta situación se verifica desde la teoría, pues los lineamientos para el reasentamiento de la población entienden los derechos humanos como meras aspiraciones y no como normas de carácter vinculante, de modo que el mensaje que el Banco envía a sus prestatarios, en todo el mundo, es que la protección y garantía de los derechos humanos es de carácter discrecional (Oxfam Internacional, 2015 y Human Rigths Watch, 2013).

Una reciente investigación, realizada por el *Huffington Post*, reveló que entre 2004 y 2013 alrededor de 3.350.449 millones de personas en el mundo habían sido desplazadas como consecuencia de la ejecución de proyectos de desarrollo financiados por el Banco, teniendo con ello un sinúmero de efectos en la calidad de vida de los reasentados (“Evicted and abandoned”, 2015). Ante los diferentes cuestionamientos, el presidente del Banco Mundial Jim Yong Kim, por medio de un comunicado oficial, aceptó los problemas de los lineamientos para el reasentamiento de la población y, sobre todo, de las prácticas del Banco. En la comunicación afirmó que las principales fallas de los procedimientos se encontraban en la supervisión del proyecto financiado, y en los diferentes componentes del reasentamiento, pero sobre todo en el desconocimiento de la situación actual de las personas reasentadas (Banco Mundial, 2015).

Ahora bien, estas cuestiones relacionadas con proyectos financiados por el Banco, y en su mayoría con epicentro rural, no son ajenas a las situaciones a las que se ven expuestos los habitantes urbanos, sujetos de reasentamiento, como ya se advirtió. Las autoridades encargadas de la ejecución del proyecto de desarrollo urbano han utilizado los lineamientos del Banco Mundial para realizar el reasentamiento, aun cuando el proyecto no esté financiado por la organización financiera¹⁰ (República de Colombia, 2016). De modo que la implementación local de lineamientos supone un riesgo para los derechos humanos de todos los habitantes urbanos, y una vulneración para aquellos procesos que ya se han iniciado y, sin lugar a duda, para aquellos ya ejecu-

¹⁰ Esta situación se estableció en la audiencia temática sobre el estado de los derechos humanos de la población en el marco del reasentamiento de población, llevada a cabo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Véase “Colombia: procesos de reasentamiento” (2015).

tados (Alianza por los Derechos Humanos UM - Universidad de Antioquia, 2015 y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014).

Comprendiendo entonces la cadena de situaciones y problemáticas a las que están expuestos los habitantes urbanos, sobre todo aquellos asentados en la ciudad informal —que es la que está llamada a renovarse—, en cualquiera de los eslabones persiste una cuestión, la garantía efectiva del derecho al acceso a una vivienda adecuada. Y es que los aspectos relacionados con los territorios y viviendas, que deben ser cedidas bajo el discurso del interés general, hacen parte del conjunto de preocupaciones de las comunidades, y comprende no solo los lugares que deben ser cedidos para la construcción de la obra, sino aquellos donde las familias y comunidades serán reubicadas, cuestiones que se condensan en la garantía del derecho humano a la vivienda adecuada y al hábitat, la cual, la administración municipal, el inversor (de haberlo) y ejecutor del proyecto debe garantizar y proteger durante las diferentes etapas del proceso de reasentamiento.

En ello coincide el documento “Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo” (2007), cuando, reafirmando el concepto de interdependencia de los derechos humanos, ha establecido que en el marco de procesos de reasentamiento de población, por motivo de proyectos de desarrollo, el derecho a una vivienda adecuada no se limita a garantizar un espacio físico para las comunidades, sino que, además, implica el diseño de una política pública que regule la materia y garantice territorios y suelos apropiados para las comunidades, de acuerdo con su cultura y costumbres, así como la garantía del derecho a la información en todas las etapas de los procesos, en donde se incluye la planeación misma del proyecto de desarrollo, así como la participación plena de las personas, grupos y comunidades que se consideren afectadas por el proyecto.

En ese sentido, el amplio alcance de protección del derecho a una vivienda adecuada implica que, en los procesos de reasentamiento, sea necesaria la consideración de un concepto dinámico e integral de este derecho. La dinamicidad está relacionada con la inclusión de un componente simbólico que está determinado por aspectos políticos, económicos, sociales, históricos, estéticos y culturales, y la integralidad hace referencia a que la noción de vivienda digna trascienda la infraestructura del lugar de habitación y se asocie al derecho de acceso a un hábitat adecuado para el desarrollo de la vida en el marco de lo urbano y del derecho a la ciudad (ONU-Hábitat, 2004; Alianza por los Derechos Humanos UM - Universidad de Antioquia, 2015 y ONU-Hábitat y CENAC, 2004).

Dicho concepto integral y dinámico de vivienda adecuada debe ser interpretado en el marco de una realidad determinada por el conflicto armado, y por los altos índices de pobreza y de desigualdad¹¹ en el país. Ello cobra mayor importancia si se tiene en cuenta que generalmente la población sujeto de reasentamiento está en condición de vulnerabilidad, y que su relocalización podría empeorar la situación. Por ello, la ejecución de un programa de vivienda para reasentar a determinadas comunidades debe considerar, como mínimo, el tipo de población; si esta se encuentra en una grave situación de pobreza, si son víctimas del desplazamiento forzado, campesinos o indígenas, así como las condiciones generales que puedan llegar a reproducir relaciones de inequidad y segregación espacial (Alianza por los Derechos Humanos UM - Universidad de Antioquia, 2015).

En ese sentido, los procesos de reasentamiento deben respetar las condiciones de vida y arraigo de las comunidades con su territorio, de modo que el reasentamiento en sitio debe ser la primera opción a considerar, para garantizar el beneficio de la obra a las comunidades asentadas en la zona de afluencia del proyecto y para que no se vean obligadas a salir de sus barrios, soportando las consecuencias ya mencionadas. En ese mismo sentido, citando a Torres y Robles (2014), “los procesos de reasentamiento deben asumir, de forma integral, el mejoramiento de las condiciones de vida de la población y asegurar su inclusión en la ciudad” (p. 595) de modo que es necesario que los procesos forzados de reasentamiento se armonicen a las prerrogativas de derechos humanos, en particular del derecho a la vivienda adecuada y al hábitat.

EL DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA: ¿BASTA SOLO CON UN TECHO?

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Comité DESC), en la Observación General número 4 (1991), definió los atributos o características especiales del derecho a una vivienda adecuada alejándose de las afirmaciones que comprendían y reducían este derecho a simples carac-

¹¹ Según cifras oficiales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el año 2013 la pobreza monetaria en el país alcanzó un porcentaje del 30,6 %. Para el mismo año, el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) fue del 24 % y el Coeficiente de Gini se ubicó en 0,539. Véase “Pobreza monetaria y multidimensional” (2013).

terísticas físicas. En ese sentido, el Comité DESC ha advertido que el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) ha evitado denominar el derecho a la vivienda a secas, para introducir la categoría “adecuada”, la cual hace referencia a factores sociales, económicos, culturales, climatológicos, ecológicos y de otra índole, que se deberán determinar en casos concretos.¹² Para ello, el Comité DESC ha establecido unos aspectos determinantes a la hora de verificar si una vivienda es o no adecuada en un contexto determinado, los cuales se refieren a la seguridad de la tenencia, la disponibilidad de servicios, los materiales, las facilidades e infraestructura, los gastos soportables, la habitabilidad,¹³ la asequibilidad, el lugar o ubicación y la adecuación cultural (Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 1991).

En relación con la seguridad de la tenencia, los estados parte del PIDESC deben comprender que la tenencia de la vivienda pueda adoptar varias formas, entre ellas, la vivienda de emergencia, la ocupación de la tierra y propiedad y los asentamientos informales. Sea cual fuere el tipo de tenencia, se deberá ofrecer un cierto grado de seguridad que permita la protección legal contra los desalojos forzados, de modo que habrá que asegurar tal protección a través de la consulta a las comunidades y los grupos afectados. Respecto a la disponibilidad de materiales, se deberá garantizar el acceso a servicios de salud, saneamiento y agua potable, y demás servicios públicos domiciliarios. Los gastos soportables hacen referencia a la equivalencia entre los gastos del hogar en relación con la vivienda, de modo que los costos no impidan la satisfacción de otras necesidades básicas (Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 1991).

Respecto a la habitabilidad, el Comité DESC ha señalado que una vivienda adecuada debe ofrecer un espacio apropiado y seguridad física a sus ocupantes, toda vez que existe una conexión entre el derecho a la vivienda adecuada y el derecho a la salud (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2000). Mientras que la asequibilidad se refiere a la garantía de

-
- 12 El PIDESC, en su artículo 11, y la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, establecen que el derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida incluye la garantía del derecho a una vivienda adecuada.
- 13 La Corte Constitucional creó una jurisprudencia consolidada en la que estableció la procedencia de la acción de tutela para proteger el derecho fundamental a la vivienda digna, cuando estas tienen precarias condiciones de habitabilidad que amenazan la vida y la seguridad personal. Véase República de Colombia (2010b).

acceso a la vivienda a grupos de población vulnerable de manera prioritaria. El lugar y la adecuación cultural responden a las condiciones materiales, sociales, económicas y culturales de la vivienda, que comprenden el acceso al empleo, a centros educativos y demás servicios sociales. Por lo tanto, la vivienda debe localizarse y adaptarse a las costumbres y modo de vida de sus habitantes. Asimismo, el Comité DESC estableció que la garantía del derecho a una vivienda adecuada da lugar al disfrute de otros derechos, como la libertad de expresión y de asociación, la libre elección de su residencia y la participación en la toma de decisiones que los afectan, para resaltar el derecho a no ser sujeto de interferencias arbitrarias (Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 1991).

Ahora bien, la Corte Constitucional, en sus sentencias, ha retomado los requisitos referidos en la Observación General N.º 4 sobre Vivienda Adecuada, adaptándolos a la definición de vivienda digna y resaltando la importancia de la habitabilidad, la seguridad de la tenencia y la asequibilidad.¹⁴ Estas nociones sirven de fundamento para establecer los derechos conexos a la garantía de una vivienda adecuada. En ese sentido, ha señalado que el derecho a una vivienda digna tiene una relación estrecha con los derechos a una vida digna, a la seguridad personal, a la igualdad y a la garantía de los derechos sociales y colectivos (República de Colombia, 2008a; República de Colombia, 2010b; República de Colombia, 2010a; República de Colombia, 2015 y Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 1991).¹⁵

Teniendo en cuenta el marco normativo respecto del derecho a una vivienda adecuada, y trasladando tales prerrogativas a los procesos de reasentamiento de población, podemos sostener que las entidades estatales deben garantizar el goce efectivo del derecho, el cual debe responder a las condiciones individuales y sociales de las comunidades a reasentar, teniendo en cuenta las circunstancias económicas, la diversidad cultural y la situación de pobreza, lo cual implica, a su vez, la garantía de otros derechos humanos.¹⁶

14 Véase, por ejemplo, República de Colombia (2008) y República de Colombia (2010b).

15 República de Colombia (2008a), República de Colombia (2010b), República de Colombia (2010a) y República de Colombia (2008b). Entre otras, aislarlos o separarlos. En ese sentido, el goce efectivo de un derecho dependerá de la garantía de dos o más derechos; inversamente, la violación a un derecho implicará la vulneración de otros.

16 Los derechos humanos gozan de un carácter interdependiente e indivisible; de un lado establecen relaciones recíprocas con otros derechos, y de otro deben analizarse y protegerse como un conjunto.

En todos los casos, los procesos de reasentamiento deberán garantizar el acceso a una vivienda o a tierra de mejor o igual calidad, respondiendo a todos los criterios de una vivienda adecuada de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos (“Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo”, 2007).

Ahora bien, el texto “Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo” (2007) ha enfatizado que, además de los criterios establecidos por el Comité DESC, en el marco de un reasentamiento, se deberán garantizar a las comunidades “privacidad y seguridad, participación en la adopción de decisiones, protección contra la violencia y acceso a los medios de defensa por cualquier violación que hayan padecido” (p. 13). Igualmente, y como respuesta a las Políticas Operativas del Banco Mundial, este documento ha enfatizado en la necesidad de verificar que los procesos de reasentamiento no se produzcan sin la existencia de una política de reasentamiento que responda a las directrices y principios de derechos humanos, para lo cual Colombia todavía está en mora.

Continuando con el mismo texto, los principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo han establecido que se deben garantizar los derechos humanos de grupos vulnerables, y asegurar la plena participación de los grupos y comunidades afectadas por el proyecto, dando particular atención a los planes alternativos propuestos por las personas, grupos y comunidades afectadas. Sin embargo, se ha encontrado que la mayoría de los sitios de relocalización de las personas reasentadas están en zonas de expansión urbana de desarrollo incompleto —zonas periféricas— y donde la oferta de vivienda en altura es la principal forma de solución habitacional, lo que ha generado impactos negativos que no han permitido el restablecimiento del tejido económico y sociocultural de los habitantes, pues su entorno y forma de generación de sustento no responde a los nuevos modelos de vida impuestos por el Estado (Cárdenas, 2013).

Asimismo, es importante resaltar que estos procesos no se pueden dejar al arbitrio de los particulares, toda vez que como consecuencia del modelo económico la oferta de vivienda se ha privatizado, siendo parte del mercado inmobiliario, sin tener en cuenta consideraciones de calidad e infraestructura, lo que muchas veces constituye un riesgo para las personas que habitan las viviendas donde son reasentadas. Se ha encontrado que los materiales de construcción de las viviendas de interés social son deficientes y carecen de la gran mayoría de aspectos que componen el derecho a una

vivienda adecuada.¹⁷ Esta situación ha sido reconocida por la Corte Constitucional, en la sentencia T-325 de 2002 (M.P. Hernando Herrera Vergara):

la construcción de soluciones de vivienda para todos los estamentos sociales, generalmente se ha entregado a la iniciativa de los particulares. La construcción privada de vivienda, especialmente la dirigida al sector popular, infortunadamente se ha caracterizado por la falta de infraestructura adecuada de servicios, por condiciones precarias de construcción y por ilegalidad o extralegalidad (República de Colombia, 2002).

En ese sentido, la garantía del derecho a una vivienda adecuada de las poblaciones sujeto de reasentamiento no puede estar reducida a cuestiones presupuestales para proveer subsidios de vivienda,¹⁸ sino que, por el contrario, se deben activar todas las instancias necesarias para que las personas, grupos y comunidades que se han visto afectadas con la ejecución de la obra y con el reasentamiento, tengan acceso a una indemnización justa, que responda no solo a los aspectos integrales del derecho a una vivienda adecuada, sino, además, a las pérdidas de bienes personales, inmobiliarios y demás derechos e intereses relacionados con la propiedad. Igualmente, deben considerarse los daños físicos y mentales, los daños materiales y la pérdida de ingresos, de modo que no queden por fuera las economías comunitarias. Todo lo anterior, independientemente de si existe un título de propiedad, pues se debe considerar la pérdida de bienes, así como el transporte de sus pertenencias. Por lo tanto, las personas que habitan en asentamientos informales deben considerarse víctimas de las consecuencias que puedan surgir de un proyecto, y deben quedar en los censos, con el fin de tener acceso tanto a una vivienda adecuada como a las indemnizaciones a que haya lugar (“Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo”, 2007).

17 Véase “Habitantes de Nuevo Occidente continúan inconformes” (2012) y “En el barrio Nuevo Occidente de Medellín piden mejor calidad de vida” (2012).

18 Para el año 2014, en el Presupuesto General de la Nación, se destinaron 1,79 billones de pesos en subsidios de vivienda. Véase Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2014).

CONCLUSIONES

Son diferentes los factores que influyen en el deterioro de las condiciones de vida de los pobres urbanos: el modelo económico, el modelo de ciudad, el aumento de proyectos de trasformación de ciudad y la agudización de los reasentamientos de población. Son múltiples los efectos negativos que esta serie de factores generan en las comunidades menos favorecidas, sobre todo en lo que se refiere a la garantía del derecho a una vivienda adecuada.

Es necesario, por lo tanto, atender al contexto de las ciudades para que, a partir de sus realidades, se puedan determinar los planes de acción que permitan dar una respuesta a las necesidades de la población asentada irregularmente. De lo contrario, la reproducción de la ciudad informal será inevitable, con tendencia a agudizarse. Para ello, es importante implementar un enfoque en derechos humanos, el cual, de forma transversal, permea los diferentes procesos y espacios de construcción de ciudad, y permita abordar las problemáticas urbanas desde la base, desde las comunidades, para abrir espacios de participación ciudadana efectiva y evitar la vulneración de los derechos y la revictimización de las personas y los grupos sociales.

La agenda estatal debe revisar los enfoques, procesos y prácticas que se han realizado de forma autómata, sin consideración de los efectos colaterales que implican este tipo de visiones verticales de gestión. Hasta tanto las comunidades no sean protagonistas del diseño y la planeación de las ciudades, así como de la planeación y ejecución de los procesos de reasentamiento, la vida urbana continuará demandando bienes y servicios que estarán cada vez más limitados y que serán más precarios para la población urbana, la cual no frena su crecimiento.

REFERENCIAS

Abuse-Free Development. How the World Bank Should Safeguard Against Human Rights Violations (2013). Recuperado de <https://www.hrw.org/report/2013/07/22/abuse-free-development/how-world-bank-should-safeguard-against-human-rights>

Alcaldía de Medellín (2016). Respuesta a derecho de petición sobre procesos de reasentamiento y política de protección a moradores. Radicado número 2016WQ036863N01. Medellín: Alcaldía de Medellín.

Alianza por los Derechos Humanos UM - Universidad de Antioquia (2015). *Informe sobre procesos de reasentamiento de población en Colombia* (informe presentando en el marco de la Audiencia Temática ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Medellín. Colombia.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2001). *Manual de reasentamiento*. Ginebra: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Álvarez, E. (2013). Discursos sobre desarrollo y su influencia en el desarrollo urbano en el sur global. *Urban*, (6), 63-76.

Balazote, A., y Radovich, J. (2008). Aspectos teórico-metodológicos sobre los procesos de reasentamiento poblacional e impactos sociales de la construcción de grandes represas. *ILHA Revista de Antropología*, 10(1), 52-80.

Balbin, J. W., Fernández, M., Insuasty, A., y Cadavid, P. (2009). *Víctimas, violencia y despojo*. Medellín: IPC.

Banco Interamericano de Desarrollo (1999). *Reasentamiento involuntario en los proyectos del BID: principios y lineamientos*. Washington: BID.

Banco Mundial (1990). *Directriz operacional 4.30: reasentamiento involuntario*. Washington: Banco Mundial.

Banco Mundial (2015). World Development Report 2015 Mind, Society, and Behavior. Washington: Banco Mundial. Recuperado de <http://documents.worldbank.org/curated/en/645741468339541646/pdf/928630WDR0978100Box385358B00PUBLIC0.pdf>

Bartolomé, L. J. (2006). Reasentamientos forzados y el sistema de supervivencia de los pobres urbanos. *Avá. Revista de Antropología* [en linea]. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=169021397003> ISSN 1515-2413

Cárdenas, L. A. (2013). *Realizaciones y sofismas del restablecimiento del hábitat en procesos de reasentamiento por alto riesgo: experiencias en Medellín: 1990-2010* (tesis de Maestría en Hábitat). Universidad Nacional de Colombia. Medellín. Colombia. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/11484/1/21548755.2014.pdf>

Centro de Investigación sobre Dinámica Social (2007). *Ciudad, espacio y población: el proceso de urbanización en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Centro por el Derecho a la Vivienda y contra los Desalojos (COHRE) (2006). *Desalojos en América Latina: los caos de Argentina, Brasil, Colombia y Perú*. Ginebra: Centro por el Derecho a la Vivienda y contra los Desalojos (COHRE).

- Cernea, M. (1988). *Involuntary Resettlement in Development Projects: Policy Guidelines in World Banks-Financed Projects*. Recuperado de <http://documents.worldbank.org/curated/en/699511468325205947/pdf/multi-page.pdf>
- Colombia: desplazamiento forzado y proyectos de desarrollo (2014). Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=j70U4_m9pb8
- Colombia: procesos de reasentamiento (2015). Recuperado de <https://youtu.be/60QeK4eo5d4>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014). Audiencia temática: desplazamiento forzado y proyectos de desarrollo en Colombia. Período de Sesiones de la CIDH. Recuperado de <https://censavideos/audiencia-cidh-colombia-desplazamiento-forzado-y-proyectos-de-desarrollot.org/es/>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1990). *Observación general N.º 7. Los desalojos forzados*. Recuperado de <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-7-derecho-una-vivienda-adecuada>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1991). *Observación general N.º 4. El derecho a una vivienda adecuada*. Recuperado de <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-4-derecho-una-vivienda-adecuada-parrafo-1-del-articulo-11-del-pacto>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000). *Observación general N.º 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*. Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>
- Correa, L. (2008). El derecho a la ciudad, el interés público y el desarrollo humano. *Bitácora*, 2(13), 29-46.
- Dangerous Rollback by World Bank in Environmental and Social Protections (2015). Recuperado de <https://www.oxfam.org/en/pressroom/pressreleases/2015-08-05/dangerous-rollback-world-bank-environmental-and-social>
- El Banco Mundial reconoce deficiencias en proyectos de reasentamiento y anuncia un plan de acción para solucionar problemas (2015). Recuperado de <http://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2015/03/04/world-bank-shortcomings-resettlement-projects-plan-fix-problems>
- En el barrio Nuevo Occidente de Medellín piden mejor calidad de vida (2012). Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12287631>

Evicted and abandoned (2015). Recuperado de <http://projects.huffingtonpost.com/worldbank-evicted-abandoned>

Habitantes de Nuevo Occidente continúan inconformes (2012). Recuperado de http://www.elmundo.com/portal/noticias/territorio/habitantes_de_nuevo_occidente_continuan_inconformes.php#.VP31tXyG-b8

Harvey, D. (2005) El “nuevo” imperialismo: acumulación por desposesión. Buenos Aires: CLACSO.

Human Rights Watch (2015). Bajo su propia responsabilidad: represalias contra detractores de proyectos del Banco Mundial. Recuperado de <https://www.hrw.org/report/2015/06/22/your-own-risk/reprisals-against-critics-world-bank-group-projects>

Industrias extractivas en América Latina (2015). Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=fPnscR0im1Y>

Insuasty, A. (2017). Queremos construir nuestros territorios. *El Agora USB*, 17(1), 14-22.

International Finance Corporation (2002). *Informe anual 2002*. Recuperado de <http://documents.worldbank.org/curated/en/285141468337278759/pdf/508860AR0IFC0210Box342010B01PUBLIC1.pdf>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2014). Presupuesto General de la Nación. Recuperado de <http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/presupuestogeneraldelanacion/Proyecto-PGN/2014/PRESUPUESTO%20GRAL%202014.pdf>

ONU-Hábitat y CENAC (2004). *Hábitat y desarrollo humano*. Bogotá: PNUD.

ONU-Hábitat (2003). *The challenge of the Slums: Global Report on Human Settlements*. Nairobi: UN-Hábitat.

ONU-Hábitat (2004). *Hábitat y desarrollo humano*. Bogotá: UN-Hábitat y PNUD.

ONU-Hábitat (2009). *Informe global sobre asentamientos humanos. Planificación de ciudades sostenibles: orientaciones para políticas*. Londres: Earthscan.

ONU-Hábitat (2012). *Estado de las ciudades de América Latina y el Caribe. Rumbo a una nueva transición urbana*. Nairobi: ONU-Hábitat.

Oxfam Internacional (2015) Riqueza, tenerlo todo y querer más. Recuperado de https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/file_attachments/ib-wealth-having-all-wanting-more-190115-es.pdf

Pobreza monetaria y multidimensional (2013). Recuperado de http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/cp_pobreza_13.pdf

Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo (2007). Recuperado de http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Housing/Guidelines_sp.pdf

República de Colombia (2002). Corte Constitucional. Sentencia T-325. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-325-02.htm>

República de Colombia (2008a). Corte Constitucional. Sentencia T-473. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-473-08.htm>

República de Colombia (2008b). Corte Constitucional. Sentencia T-895. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-895-08.htm>

República de Colombia (2010a). Corte Constitucional. Sentencias T-036. Sin datos.

República de Colombia (2010b). Corte Constitucional. Sentencia T-199. Sin datos.

República de Colombia (2013). Corte Constitucional. Sentencia T-135. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-135-13.htm>

República de Colombia (2015). Corte Constitucional. Sentencia T-024. Sin datos.

República de Colombia (2016). Corte Constitucional. Sentencia T-681. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-681-16.htm>

Rueda, J. O. (1999). El campo y la ciudad: Colombia, de país rural a país urbano. Recuperado de <http://www.banrepicultural.org/node/32860>

Serje, M. (2011). Los dilemas del reasentamiento. Introducción a los debates sobre procesos y proyectos de reasentamientos. En M. Serje y S. Anzellini, *Los dilemas del reasentamiento. Debates y experiencias de la Mesa Nacional de Diálogos sobre Reasentamiento de Población* (p. 254-257). Bogotá: Uniandes.

Torres, C. (2009). *Ciudad informal colombiana. Barrios construidos por la gente*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Torres, C., y Robles, S. (2014). Estrategias de inclusión-exclusión de la ciudad colombiana autoproducida mediante políticas de reasentamiento barrial. *Bulletin de l'Institut français d'études andines*, 43(3), 587-609.

Tovar, C. A. (2009). *Ciudad informal colombiana. Barrios construidos por la gente*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Umaña C. M. (2015) Del este de Europa al sur de América: migraciones soviéticas y posoviéticas a la ciudad de Bucarmanga, Santander. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

Vallejo, Y., & Insuasty, A. (2012). Medellín, somos víctimas del desarrollo forzado. *Kavilando*, 4(1), 45-49. Recuperado de <http://kavilando.org/revista/index.php/kavilando/article/view/121/105>

Victoria, M. I., y Molina, C. A. (2003). Reasentamiento involuntario: integración y civilización. *Bitácora Urbano Territorial*, 1(7), 19-25.

Villa, E., & Insuasty, A. (2014). Capital, sujeto y ciudad. Lecturas de la ciudad y la crisis humanista. El caso Medellín. *El Agora USB*, 14(1), 87-96.

World Bank: Ducking Human Rights Issues (2013). Recuperado de <https://www.hrw.org/news/2013/07/22/world-bank-ducking-human-rights-issues>